

**ALCANCE DIGITAL N° 14**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 22 de enero del 2013

N° 15

## **PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**ACUERDOS**

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**PROGRAMA DE ADQUISICIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 281 Y ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 281 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS**

**Expediente N.º 18.667**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La dinámica impuesta por la delincuencia organizada transnacional, específicamente en el área centroamericana, ha provocado un recrudecimiento de la violencia, de tal magnitud que se ha convertido en una de las regiones más violentas del mundo, comprobándose así que la región definitivamente no se encontraba preparada en los diferentes niveles para este desigual enfrentamiento.

Muchas figuras jurídico penales, previstas por el legislador para un “status quo” anterior a la utilización del Istmo Centroamericano, así como sus espacios marinos y aéreos, como vía de tránsito de drogas, armas, seres humanos y cuanta actividad delictiva transnacional resulte altamente rentable para sus intereses, resultan abiertamente insuficientes para cumplir la función disuasoria del derecho penal para dicha delincuencia.

Ahora bien, los sistemas penales que desde mucho tiempo atrás prevén el tipo genérico de la “asociación criminal” o “asociación ilícita”, brindan una solución insuficiente frente a la magnitud y la tipología del fenómeno criminal transnacional. Debe tenerse presente que el instituto de la “asociación ilícita”; no se opone a la introducción de tipos asociativos específicos, relacionados con manifestaciones delictivas que se perciben como especialmente peligrosas, que causan un grave daño social y ponen en entredicho a los sistemas democráticos, como lo es la criminalidad organizada (nacional o transnacional), en cualquiera de sus modalidades o manifestaciones como el narcotráfico, la legitimación de capitales, el tráfico de seres humanos o el terrorismo, entre otros.

El esfuerzo por tipificar los elementos que caracterizan el comportamiento de estas poderosas estructuras criminales o mafiosas, viene acompañado por una ampliación de las actividades susceptibles de formar parte del programa delictivo, que comprenden también modalidades ilícitas de intervención en la economía legal, poniendo en problemas la única economía que puede existir en un país, que es la legal. Esta tendencia regulatoria de este fenómeno tomó especial auge a partir de la promulgación del famoso artículo 406, bis, Código Penal Italiano, que

introdujo la “asociación de tipo mafioso” dentro del sistema penal italiano, con rotundo éxito en la lucha contra la mafia.

En este sentido no se puede obviar el mandato internacional contenido en la “**Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos**” (aprobada en Costa Rica mediante Ley N.º 8302 y ratificada mediante Decreto Ejecutivo N.º 31270, de 01 de julio de 2003) que dispone en su artículo 5, con carácter vinculante para los Estados:

**“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:**

**a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:**

**i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;**

**ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:**

**a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;**

**b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación de un grupo delictivo organizado.**

**b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión e un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.**

**(...)”**

Así las cosas, la normativa propuesta en el presente proyecto de ley, en estricta consonancia con las disposiciones comprendidas en la “Convención de Palermo”, dispone la autonomía de un nuevo tipo penal denominado “**Pertenencia a una Organización Criminal**” de “**Asociación Ilícita**” y establece un agravamiento funcional de este último tipo penal, consonante con la importancia que ostenten dentro de la organización de los participantes y en atención a la

realización de los delitos en todo o en parte fuera del ámbito espacial de Costa Rica.

En la nueva redacción propuesta, se mantiene el tipo del original artículo 281 del Código Penal, pero exclusivamente para la asociación ilícita aplicable a la comisión de delitos que no encuadren dentro del concepto de delito grave, previsto tanto en la Ley N.º 8204, y sus reformas, como en la Ley N.º 8754 Contra la Delincuencia Organizada (aquellos en que dentro de los extremos máximo y mínimo de la pena, contemplan la posibilidad de imponer cuatro años de prisión).

Por su parte, al crearse el tipo “Pertenencia a una Organización Criminal”, se cumple con la disposición, por demás aprobada y ratificada por el Estado costarricense, del artículo 5 de la Convención de Palermo, pero además se aborda el fenómeno mismo de la criminalidad organizada nacional y transnacional, en una de sus etapas vitales y tempranas, cual es la conformación misma de la estructura delincuencia, sin necesidad de esperar a que la misma actúe en un grado tentado o consumado para esperar la reacción del sistema penal.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 281 Y ADICIONA UN NUEVO  
ARTÍCULO 281 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE  
4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmese el artículo 281 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 281.- Asociación Ilícita**

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, quien tome parte en una asociación de dos o más personas para cometer delitos, por el solo hecho de ser miembro de la asociación.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónese un nuevo artículo 281 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo, y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 281 ter.- Pertenencia a una organización criminal**

Será reprimido con prisión de cuatro a siete años a quien forme parte de un grupo delictivo organizado, nacional o transnacionalmente, compuesto por dos o más personas, independientemente del tiempo que opere la organización, y cuyo objetivo sea la obtención directa o indirecta de beneficios económicos o de cualquier otra índole, destinados a cometer uno o más delitos graves.

El extremo mayor de la pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en un tercio si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de las personas involucradas en la organización criminal.

El extremo mayor de la pena establecida en el párrafo anterior se incrementará en un tercio si los hechos delictivos se realizan parcial o totalmente en el territorio, el espacio aéreo o las aguas jurisdiccionales de otro Estado.

El extremo mayor de la pena establecida en el párrafo anterior se incrementará al doble, si el delito cometido está sancionado con quince años o más de prisión en el extremo superior de la pena.”

Rige a partir de su publicación.

**Dado en Casa Presidencial**, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

Mario Zamora Cordero  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**13 de diciembre de 2012**

**NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.**

1 vez.—O. C. N° 22002.—Solicitud N° 101-00220-L.—(IN2012116688).

## **ACUERDOS**

**No. 6510 -12-13**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

***En uso de las facultades que le confiere el  
artículo 121 inciso 12 de la Constitución Política***

#### **ACUERDA:**

*Nombrar a la Licenciada Sylvia Alejandra Solís Mora como Subcontralora General de la República, para el periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2012 al siete de mayo de dos mil veinte.*

***Asamblea Legislativa.- San José, a los cinco días del mes de diciembre del año 2012.***

***PUBLÍQUESE,***

***VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO  
PRESIDENTE***

***RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA  
PRIMERA SECRETARÍA***

***XINIA MARÍA ESPINOZA ESPINOZA  
SEGUNDA SECRETARIA***

# **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **PROGRAMA DE ADQUISICIONES**

### **CULTURA Y JUVENTUD**

#### **MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA**

##### **Programa Anual de Compras 2013**

La Proveduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica, comunica que el Plan de Compras de la Institución se encuentra en sitio Web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) en el link CompraRED y el sitio del Museo Nacional de Costa Rica [www.museocostarica.go.cr](http://www.museocostarica.go.cr), a partir de esta publicación.

San José, 7 de diciembre del 2012.—Lic. Grace Castro Solano, Provedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 16492.—Solicitud N° 117-766-003.—(IN2012117219).



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2013

La Contraloría General de la República en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley de la Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, hace del conocimiento su programa de adquisiciones proyectado para el período enero a diciembre del 2013. Se comunica que el programa en forma electrónica y con un mayor nivel de detalle, está disponible en la dirección web: [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr), en la línea correspondiente a avisos al público. Asimismo, este programa se mantendrá actualizado con la información sobre los cambios que surjan durante el periodo.

Subpartida	Tipo de bien, servicio u obra por contratar	Periodo estimado	Programa Dirección Superior y Apoyo Administrativo	Programa Fiscalización de la Hacienda Pública	Total general colones
1010200	Alquiler maquinaria, equipo y mobiliario	Enero-Diciembre	6.220.000,00	0,00	6.220.000,00
1030100	Información	Enero-Diciembre	8.800.000,00	13.420.000,00	22.220.000,00
1030300	Impresión, encuadernación y otros	Enero-Diciembre	945.000,00	2.980.000,00	3.925.000,00
1030400	Transporte de bienes	Enero-Diciembre	175.000,00	0,00	175.000,00
1030500	Servicios aduaneros	Enero-Diciembre	150.000,00	0,00	150.000,00
1030700	Servicios de transferencia electrónica de información	Enero-Diciembre	5.587.900,00	0,00	5.587.900,00
1040100	Servicios médicos y de laboratorio	Enero-Diciembre	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00
1040300	Servicios de ingeniería	Enero-Diciembre	250.000,00	41.352.000,00	41.602.000,00
1040400	Servicios en ciencias económicas y soc.	Enero-Diciembre	25.500.000,00	13.352.000,00	38.852.000,00
1040500	Servicios de desarrollo de sistemas informáticos	Enero-Diciembre	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
1040600	Servicios generales	Enero-Diciembre	107.250.500,00	113.000,00	107.363.500,00
1049900	Otros servicios de gestión y apoyo	Enero-Diciembre	5.800.000,00	1.560.000,00	7.360.000,00
1050300	Transporte en el exterior	Enero-Diciembre	4.750.000,00	10.833.500,00	15.583.500,00
1070100	Actividades de capacitación	Enero-Diciembre	146.000.000,00	0,00	146.000.000,00
1070200	Actividades protocolarias y sociales	Enero-Diciembre	10.330.000,00	676.000,00	11.006.000,00
1080100	Mantenimiento de edificios y locales	Enero-Diciembre	38.350.000,00	0,00	38.350.000,00
1080400	Mant. y reparac. Maq. y eq. De produc.	Enero-Diciembre	6.700.000,00	0,00	6.700.000,00
1080500	Mant. y reparac. Equipo de transporte	Enero-Diciembre	6.000.000,00	0,00	6.000.000,00
1080600	Mant. y reparac. Equipo de comunicac.	Enero-Diciembre	44.444.000,00	0,00	44.444.000,00
1080700	Mant. y reparac. Equipo y mob. De ofic.	Enero-Diciembre	6.150.000,00	0,00	6.150.000,00
1080800	Mant. y reparac. Equipo cómputo y sist. Inf.	Enero-Diciembre	112.302.100,00	0,00	112.302.100,00
1089900	Mant. y reparac. De otros equipos	Enero-Diciembre	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00

<b>Subpartida</b>	<b>Tipo de bien, servicio u obra por contratar</b>	<b>Periodo estimado</b>	<b>Programa Dirección Superior y Apoyo Administrativo</b>	<b>Programa Fiscalización de la Hacienda Pública</b>	<b>Total general colones</b>
2010101	Gasolina	Enero-Diciembre	18.000.000,00	0,00	18.000.000,00
2010102	Diesel	Enero-Diciembre	13.000.000,00	0,00	13.000.000,00
2010103	Otros combustibles, grasas y lubricantes	Enero-Diciembre	355.000,00	0,00	355.000,00
2010200	Productos farmacéuticos y medicinales	Enero-Diciembre	55.000,00	0,00	55.000,00
2010400	Tintas, pinturas y diluyentes	Enero-Diciembre	17.260.000,00	200.000,00	17.460.000,00
2019900	Otros productos químicos	Enero-Diciembre	505.000,00	0,00	505.000,00
2020300	Alimentos y bebidas	Enero-Diciembre	225.000,00	0,00	225.000,00
2030100	Materiales y productos metálicos	Enero-Diciembre	3.000.000,00	104.000,00	3.104.000,00
2030200	Materiales y productos minerales y asfálticos	Enero-Diciembre	4.500.000,00	0,00	4.500.000,00
2030300	Madera y sus derivados	Enero-Diciembre	500.000,00	0,00	500.000,00
2030400	Mat. y prod. Eléct., telef. Y de cómputo	Enero-Diciembre	24.897.100,00	0,00	24.897.100,00
2030500	Materiales y productos de vidrio	Enero-Diciembre	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
2030600	Materiales y productos de plástico	Enero-Diciembre	1.600.000,00	0,00	1.600.000,00
2039900	Otros materiales y productos de uso en la construcción	Enero-Diciembre	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00
2040100	Herramientas e instrumentos	Enero-Diciembre	1.740.000,00	104.000,00	1.844.000,00
2040200	Repuestos y accesorios	Enero-Diciembre	10.175.000,00	0,00	10.175.000,00
2059900	Otros bienes para la producción y comercialización	Enero-Diciembre	210.000,00	0,00	210.000,00
2990100	Útiles y materiales de oficina y cómputo	Enero-Diciembre	11.205.000,00	2.856.000,00	14.061.000,00
2990200	Útiles y mat. Médico, hospit.y de invest	Enero-Diciembre	75.000,00	0,00	75.000,00
2990301	Productos de papel y cartón	Enero-Diciembre	18.050.000,00	1.392.000,00	19.442.000,00
2990302	Impresos y otros	Enero-Diciembre	6.815.000,00	4.460.000,00	11.275.000,00
2990400	Textiles y vestuario	Enero-Diciembre	10.898.000,00	0,00	10.898.000,00
2990500	Útiles y materiales de limpieza	Enero-Diciembre	7.490.000,00	0,00	7.490.000,00
2990600	Útiles y mat. De resguardo y seguridad	Enero-Diciembre	3.640.000,00	0,00	3.640.000,00
2990700	Útiles y materiales de cocina y comedor	Enero-Diciembre	905.000,00	36.400,00	941.400,00
2999900	Otros útiles, materiales y suministros	Enero-Diciembre	1.020.000,00	104.000,00	1.124.000,00
5010100	Maquinaria y equipo para la producción	Enero-Diciembre	7.800.000,00	0,00	7.800.000,00
5010200	Equipo de transporte	Enero-Diciembre	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00
5010300	Equipo de comunicación	Enero-Diciembre	40.569.800,00	0,00	40.569.800,00

<b>Subpartida</b>	<b>Tipo de bien, servicio u obra por contratar</b>	<b>Periodo estimado</b>	<b>Programa Dirección Superior y Apoyo Administrativo</b>	<b>Programa Fiscalización de la Hacienda Pública</b>	<b>Total general colones</b>
5010400	Equipo y mobiliario de oficina	Enero-Diciembre	29.925.100,00	0,00	29.925.100,00
5010500	Equipo y programas de cómputo	Enero-Diciembre	147.910.000,00	0,00	147.910.000,00
5010600	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	Enero-Diciembre	500.000,00	0,00	500.000,00
5010700	Equipo mobiliario educacional, deportivo y recrea	Enero-Diciembre	200.000,00	208.000,00	408.000,00
5019901	Maquinaria estacionaria y equipo para talleres	Enero-Diciembre	1.400.000,00	0,00	1.400.000,00
5019902	Equipos varios	Enero-Diciembre	103.910.000,00	0,00	103.910.000,00
5020100	Edificios	Enero-Diciembre	133.000.000,00	0,00	133.000.000,00
5029900	Otras construcciones adiciones y mejoras	Enero-Diciembre	56.000.000,00	0,00	56.000.000,00
5990200	Piezas y obras de colección	Enero-Diciembre	1.500.000,00	0,00	1.500.000,00
5990300	Bienes intangibles	Enero-Diciembre	131.494.000,00	0,00	131.494.000,00

Rónald Gustavo Monge Salazar.—1 vez.—O. C. N° 130006.—Solicitud N° 102-00001.—(IN2013002843).

# REGLAMENTOS

## AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

### REFORMA 30131

“El Ministerio de Ambiente y Energía somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto de **“Reforma Parcial al Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, DE-30131-MINAE”**, el cual está disponible en versión digital en el sitio web: <http://www.minaet.go.cr/>. Se otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAET, y/o al correo electrónico [dgtccdir@gmail.com](mailto:dgtccdir@gmail.com) o al fax 223/4297, las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal. El Texto de este Reglamento se encuentra en la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAET, ubicada en San José, Plaza González Víquez, costado norte del Liceo de Costa Rica. Firma Responsable: Humberto Cerdas Brenes, Director General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAE”.

### REFORMA 36627

“El Ministerio de Ambiente y Energía somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto de **“Reforma Parcial al Reglamento para la Regulación de Transporte de Combustibles, DE-36627-MINAE-S”**, el cual está disponible en versión digital en el sitio web: <http://www.minaet.go.cr/>. Se otorga un plazo de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, del MINAET, y/o al correo electrónico [dgtccdir@gmail.com](mailto:dgtccdir@gmail.com) o al fax 223/4297, las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal. El Texto de este Reglamento se encuentra en la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAET, ubicada en San José, Plaza González Víquez, costado norte del Liceo de Costa Rica. Firma Responsable Humberto Cerdas Brenes, Director General de Transporte y Comercialización de Combustible del MINAE”.

Humberto Cerdas Brenes, Director General.—1 vez.—O. C. N° 18001.—Solicitud N° 7003.—C-17860.—(IN2013003140).

## **INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL**

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo sétimo, artículo cuatro de la Sesión Ordinaria N° 4190 celebrada el día 12 de diciembre de 2012, aprobó modificar el artículo 48 del Reglamento para la Gestión y Administración del Crédito del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

“Artículo 48: El prestatario no podrá ceder a terceros una obra o bien cuyo préstamo aún no haya sido cancelado al IFAM. Si esta disposición no es acatada por el deudor, éste deberá cancelar la totalidad del crédito.

Lo anterior con excepción de lo regulado por el Código Municipal en esta materia”.

Rige a partir de su publicación.

Moravia, 7 de enero del 2013.—Lic. Cristian Morales Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2013000712).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **RESOLUCIÓN 002-RIT-2013**

**San José, a las diez horas del once de enero del dos mil trece.**

#### **ADICIONES AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL, PARA LA RUTA 515 DE LA EMPRESA TRANSPORTA DE UPALA S. A.**

---

#### **EXPEDIENTE ET-191-2012**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que mediante resolución 1015-RCR-2012 de las ocho horas y quince minutos del catorce de diciembre de dos mil doce, se fijaron las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobuses y busetas, para el ámbito nacional, por aplicación del ajuste extraordinario de oficio.
- II.** Que por tratarse de un estudio de oficio se determinó como requisito de admisibilidad para acceder a cualquier ajuste tarifario lo siguiente (folio 2):
  1. Listado certificado del Consejo de Transporte Público que incluya los operadores con título habilitante vigente para prestar el servicio, o en su defecto, copia aportada por los interesados, certificada o autenticada por notario público, del acto administrativo por medio del cual el ente público competente en la materia otorgó el permiso o concesión del servicio público.
- III.** Que mediante publicación del 3 de diciembre del 2012 en los diarios La Nación y La Extra, la Autoridad Reguladora, advirtió a los concesionarios y permisionarios que prestan servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, sobre la obligación de estar al día en el pago del canon de regulación (folios 5576 al 5586).
- IV.** Que mediante oficio 2135-DAF-2012 / 119645 del 13 de diciembre de 2012 la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos envió el detalle del listado de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encontraban pendientes de pago del canon de regulación con corte al 12 de diciembre de 2012 (folios 5592 al 5595).

- V. Que mediante oficio 004-DAF-2013 / 000208 del 9 de enero de 2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que “Transporte de Upala S.A. concesionaria de las rutas(sic) 515, se reportó dentro del listado definitivo de empresas morosas, cuando realmente se encontraba al día en la fecha citada”.
- VI. Que revisados los cálculos y criterios empleados por la Intendencia de Transportes en los ajustes tarifarios se determinó la exclusión de dichas rutas del ajuste de la fijación de tarifas, con base en la información suministrada por la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Reguladora. Que no se observan vicios que causen nulidad.
- VII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en la citada resolución 1015-RCR-2012 de las ocho horas y quince minutos del catorce de diciembre de dos mil doce, se excluyó a la empresa Transporte de Upala S.A. con la ruta 515, siendo que la misma se reportó en el listado de empresas morosas con el pago del canon de Aresep, no obstante el prestatario se encontraba al día, por lo que le corresponde su inclusión en dicho estudio.
- II. Que el efectuar estas correcciones no causa indefensión a ninguna de las partes, ya que de acuerdo con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, ésta situación es subsanable en cualquier tiempo.
- III. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es adicionar a la resolución 1015-RCR-2012 y fijar las tarifas como corresponde a la empresa Transporte de Upala S.A. operadora de la ruta 515, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Adicionar a la resolución 1015-RCR-2012 de las ocho horas quince minutos del catorce de diciembre de dos mil doce, lo siguiente: Fijar para la ruta 515 las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Km por Viaje	Tarifa Ajustada	Adulto Mayor
<b>515</b>	<b>SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS</b>	<i>(GPS)</i>		
	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	<b>211,00</b>	<b>4615</b>	<b>3460</b>
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	<b>98,52</b>	<b>1975</b>	<b>1480</b>
	GUATUSO-FLORENCIA	<b>66,98</b>	<b>1780</b>	<b>1335</b>
	CIUDAD QUESADA-NARANJO	<b>47,79</b>	<b>950</b>	<b>475</b>
	UPALA-GUATUSO	<b>38,30</b>	<b>1205</b>	<b>605</b>
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	<b>9,20</b>	<b>265</b>	<b>0</b>
<b>515</b>	<b>SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO REGULAR)</b>	<i>(GPS)</i>		
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	<b>237,00</b>	<b>4540</b>	<b>3405</b>
	CAÑAS-SAN JOSE	<b>170,50</b>	<b>3010</b>	<b>2260</b>
	CAÑAS-UPALA	<b>67,24</b>	<b>1620</b>	<b>1215</b>
	CAÑAS-BIJAGUA	<b>40,68</b>	<b>965</b>	<b>485</b>
	BIJAGUA-UPALA	<b>26,56</b>	<b>670</b>	<b>335</b>
<b>515 SD</b>	<b>SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)</b>	<i>(GPS)</i>		
	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	<b>237,00</b>	<b>4445</b>	<b>3335</b>

**II.** Rige a partir del día natural siguiente a su publicación en *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transportes, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7076-2013.—Solicitud N° 775-171.—(IN2013002856).



## **RESOLUCIÓN 003-RIT-2013**

**San José, a las quince horas del 14 de enero del 2013**

### **CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES MARIO Y CARLOS PICADO, TRAMAYCA, S. A. PARA LA RUTA 196**

---

#### **EXPEDIENTE ET-144-2012**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que la empresa Transportes Mario y Carlos Picado, TRAMAYCA, S.A. cédula jurídica número 3-101-106494 cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 196 descrita como: Puriscal-Mercedes Norte y viceversa, de conformidad con el artículo 18 de la sesión 2653 de la extinta Comisión Técnica de Transporte, celebrada el 20 de noviembre de 1991.
- II.** Que el 20 de setiembre del 2012, el señor Carlos Picado Vega, en calidad de vicepresidente de TRAMAYCA, S.A, presentó ante la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de la ruta 196 (folios 1 al 71).
- III.** Que la Autoridad Reguladora mediante la resolución 1015-RCR-2012 del 14 de diciembre de 2012, publicada en el alcance digital 207 del Diario Oficial *La Gaceta* 245 del 19 de diciembre de 2012, fijó las tarifas para el servicio de la ruta 196.
- IV.** Que mediante oficio 1018-DITRA-2012/109113 del 25 de setiembre de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte le solicitó al permisionario información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 86 al 88).
- V.** Que el 27 de agosto de 2012, el permisionario de la ruta 196 presentó la información solicitada mediante oficio 1018-DITRA-2012 (folios del 74 al 85).
- VI.** Que mediante oficio 1132-DITRA-2012/111568 del 12 de octubre de 2012, la Dirección de Servicios de Transporte otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 89).
- VII.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Extra* y *Al Día* el 02 de noviembre de 2012 (folio 94) y en *La Gaceta* 215 del 7 de noviembre de 2012 (folio 95).
- VIII.** Que la audiencia pública se realizó el 29 de noviembre de 2012 en el Edificio Urcozón, ubicado 50 metros oeste de la entrada a la Escuela Líder Mercedes Norte ubicada contiguo al Templo Católico de Mercedes Norte, Puriscal, San José; de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 104-2012 que corre agregada al expediente.

- IX.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones, Wilfredo Acuña madrigal, cédula de identidad 1-833-630, Rafael Murillo Rubí, cédula de identidad 1-617-863, Guillermo Madrigal Rubí, cédula de identidad 1-497-101, Kattya Patricia Cordero Ceciliano, cédula de identidad 3-420-508, Gabriela Murillo Ortega, cédula de identidad 1-1378-328, Ramón Vargas Guzmán, cédula de identidad 1-371-117, Tatiana Chinchilla Campos, cédula de identidad 1-1287-100, Ana Lucía Salas Leiva, cédula de identidad 1-602-622, Ligia Marín Marín, cédula de identidad 1-765-758, Rafael Durán Villalobos, cédula de identidad 5-143-312, en calidad de usuarios, indican que:
- a. Los unidades no cumplen con la revisión técnica vehicular
  - b. La distancia que la empresa reporta en el modelo no corresponde a la realidad.
  - c. El aumento desproporcionado puede provocar que los usuarios de este dejen de utilizarlo y busquen rutas alternas para desplazarse.
  - d. Las unidades se encuentran muy sucias y en malas condiciones mecánicas.
  - e. No se cuenta con paradas apropiadas para que los usuarios esperen el bus.
  - f. Existe incumplimiento de horarios
  - g. La empresa no cumple con la Ley 7600.
  - h. Los buses viajan sobrecargados
  - i. El aumento se considera desmedido con respecto al costo de vida.
- X.** Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 188-IT-2012/120786, del 21 de diciembre de 2012, que corre agregado al expediente.
- XI.** Que mediante la Resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto de 2012, publicada en el Alcance Digital N°125 a *La Gaceta* N°172 del 06 de setiembre del 2012, se elimina la Resolución 761-RCR-2012 y se establece como criterio de resolución que no se utilizarán más las “herramientas complementarias” ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- XII.** Que mediante oficio 535-DITRA-2012/96057 de 12 de junio de 2012 se establece el lineamiento general para la anulación de las herramientas complementarias en la aplicación del modelo tarifario de buses y uso del procedimiento alternativo emitido por el Comité de Regulación; relacionado con la Resolución 761-RCR-2012 del Comité de Regulación del 31 de enero de 2012 anteriormente descrita.
- XIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 188-IT-2012/120786, del 21 de diciembre de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **B.-ANÁLISIS TARIFARIO**

#### **1. Variables operativas**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	4.592	4.530	62	1,36%
Distancia (Km/carrera)	12,20	14,00	- 1,80	-12,86%
Carreras	152,00	152,00	-	0,00%
Flota	1	1	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,32	506,05	- 2,73	-0,54%
Precio combustible	640,00	612,00	28,00	4,58%
IPC general	582,36	571,69	10,67	1,87%
Tasa de Rentabilidad	20,69%	19,06%	0,0163	8,55%
Valor del Bus \$	91.000	91.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	45.802.120	46.050.550	- 248.430	-0,5%
Edad promedio de flota (años)	15,00	14,00	1,00	7,14%

#### **1.1 Demanda**

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 4.530 pasajeros. La demanda utilizada para este análisis tarifario es el monto mayor entre los presentados por la empresa y las estadísticas de los últimos 12 meses (de julio del 2011 a junio 2012), que equivale al valor de las estadísticas de 4.592 pasajeros.

#### **1.2 Flota**

Mediante artículo 6.2 de la sesión ordinaria 46-2011, celebrada el 6 de julio del 2011 de la Junta Directiva del CTP, se le autorizó a la empresa TRAMAYCA, S.A. una unidad para brindar el servicio en la ruta 196 (folio 18-23).

Para verificar la propiedad de la misma, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr). Este análisis determinó que la unidad AB-1522 no aparece inscrita a nombre del permisionario y el contrato de arrendamiento presentado no está vigente, no obstante esto no tiene ningún efecto en el análisis según lo dispuesto por la Junta Directiva, mediante resolución RRG-2720-2002 del 23 de agosto de 2002, publicada en *La Gaceta* 173 del 10 de setiembre de 2002 por cuanto la unidad se encuentra totalmente depreciada.

A su vez se determinó que la unidad autorizada no forma parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

### **1.3 Carreras**

El permisionario mantiene los horarios autorizados según el acuerdo 18 de la sesión 2653 de la extinta Comisión Técnica de Transporte del 20 de noviembre de 1991 (folios 77 a 80).

La ruta 285 tienen autorizadas 152,18 carreras por mes. La empresa indica que realiza 152 carreras por mes y reporta como estadísticas en el expediente RA-128, (de julio del 2011 a junio 2012) un promedio de 151,67. El criterio usado es tomar el valor mínimo entre el autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, lo reportado por la empresa y el dato utilizado por la misma, por lo que el dato que se toma para realizar la corrida del modelo y calcular la tarifa resultante es de **152** carreras.

### **1.4 Distancia**

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora. El recorrido promedio ponderado de la ruta 196, muestra una distancia ponderada promedio de **12,20** km/carrera. La empresa para realizar sus cálculos utiliza el dato de 14 Km/carrera.

### **1.5 Rentabilidad**

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 19,06%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de **20,69%**.

### **1.6 Tipo de cambio**

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de cambio del dólar de 506.05 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de **503,32 ¢/\$** que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

### **1.7 Precio combustible**

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢612,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de **¢640,00** por litro, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

## **1.8 Valor del autobús**

Las unidades con las que opera la ruta 196 concuerdan con buses urbanos por lo que el valor reconocido de la flota corresponde a este último tipo de unidad. Al aplicarle el valor correspondiente según el tipo de unidad reconocida para la ruta 196 y el valor de la flota con rampa, se obtiene el valor de \$91.000, que es el aceptado en nuestra corrida.

## **1.9 Edad promedio de la flota.**

La edad promedio de la flota según la empresa es de 14 años.

## **2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos**

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja un porcentaje de aumento de **105,53%** como producto de la aplicación del modelo de estructura general de costos, por lo que se recomienda aplicar esta tarifa para la ruta 196.

### **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

Dados los resultados anteriores y de acuerdo con lo indicado en el punto 2, la recomendación técnica es otorgarle el porcentaje de aumento de **105,53%** para la ruta 196.

## **C. ANÁLISIS DE CALIDAD**

Se consideró la información aportada por el permisionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

(...)"

- II.** Que igualmente, del oficio 188-IT-2012/120786, del 21 de diciembre de 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A los señores Wilfredo Acuña Madrigal, Rafael Murillo Rubí, Guillermo Madrigal Rubí, Katty Patricia Cordero Ceciliano, Gabriela Murillo Ortega, Ramón Vargas Guzmán, Tatiana Chinchilla Campos, Ana Lucía Salas Leiva, Ligia Marín Marín y Rafael Durán Villalobos.

**Sobre la calidad del servicio (Horarios, servicio, capacidad, paradas, choferes irrespetuosos, irrespeto a ley 7600, rutas, limpieza y estado de las unidades)**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

Para cualquier solicitud para que se amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido se puede acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

**Respecto de la inflación y costo de la vida en relación con el ajuste tarifario**

A la Autoridad Reguladora la Ley le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestatarios de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias de dichos servicios. Si bien la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios.

En cuanto a las distancias se indica que esta ruta fue medida por los técnicos de la Intendencia de Transporte y ésta corresponde a una distancia de 12.2 Km por carrera. (RA-305, folios 2-17)

- III.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 196 descrita como Puriscal-Mercedes y viceversa, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Fijar las siguientes tarifas para la Ruta 196 descritas como Puriscal-Mercedes y viceversa, operada por la empresa TRAMAYCA, S.A., de la siguiente manera:

<b>Ruta 196 Puriscal-Mercedes Norte-Bajo Murillos y viceversa</b>	<b>Tarifa Regular</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor</b>
Puriscal-Bajo Murillos	595	-
Puriscal-Marcial	535	-
Puriscal-Josefina	420	-
Puriscal-Cruce Alexis Rojas	370	-
Puriscal-Mercedes Norte Centro	320	-
Puriscal-Junquillo	320	-

- II. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

- III. Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

1. En un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, cumplir con lo ordenado por el Consejo de Transporte Público en cuanto al porcentaje de unidades adaptadas con rampa para discapacitados, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°7600.
2. En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-144-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos los argumentos expuestos, relacionados con el incremento tarifario, la calidad del servicio, el modelo tarifario y los cobros no autorizados por parte de la empresa prestadora del servicio, a que les obliga su condición de permisionario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 7593, las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7076-2013.—Solicitud N° 775-172.—(IN2013002858).



## **RESOLUCIÓN 004-RIT-2013**

**San José, a las quince y treinta horas del 14 de enero del dos mil trece**

### **SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ – SAN JUAN DE TOBOSÍ SUR SA PARA LAS RUTAS 126, 126BS, 131 Y 132**

---

#### **EXPEDIENTE ET-165-2012**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que la empresa Autotransportes San José – San Juan de Tobosí Sur SA cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 126 y 126BS descritas como San José – San Juan de Tobosí – Loma Larga y viceversa y en la ruta 131 descrita como Loma Larga – San Juan Sur – San Juan Norte – San Isidro del Alumbre – Cartago y viceversa, de conformidad con el acuerdo 29 de la sesión 3347 de la Comisión Técnica de Transportes, del 7 de octubre de 1999 (folio 31). Asimismo la empresa cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria de la ruta 132 descrita como La Guaria – Santa Elena – Loma Larga – Río Conejo – San Juan Sur y viceversa, según artículo 4.5 de la sesión ordinaria 54-2006 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 14 de setiembre de 2006 (folio 51).
- II.** Que la Autoridad Reguladora mediante la resolución 1015-RCR-2012 del 14 de diciembre de 2012, publicada en el alcance 207 del Diario Oficial *La Gaceta* 245 del 19 de diciembre de 2012, fijó las tarifas para el servicio de las rutas 126, 126BS, 131 y 132.
- III.** Que el 5 de octubre del 2012, la señora María del Pilar Ospina, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de ajuste en las tarifas del servicio de las rutas 126, 126BS, 131 y 132 (folios 1 al 127).
- IV.** Que mediante oficio 1127-DITRA-2012/222424 del 12 de octubre de 2012, la Intendencia de Transporte otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 130 a 132).
- V.** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Teja* y *Diario Extra*, el 31 de octubre de 2012 (folio 137) y en *La Gaceta* 190 del 27 de noviembre de 2012 (folios 154 y 155).
- VI.** Que la audiencia pública se realizó el 28 de noviembre de 2012 a las 18:00 horas en el Salón Comunal de San Juan Norte, ubicado frente al costado norte de la plaza de deporte de San Juan Norte de Corralillo, Cartago, de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 108-2012 que corre agregada al expediente.

**VII.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:

**1.** Kennedy Alexander Valverde Navarro.

- a. El porcentaje de aumento solicitado del 103,06%, supera en mucho el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a octubre de 2012 que fue de 5,2% y no está acorde con el aumento en los salarios para el período de enero de 2013.
- b. Se solicita utilizar otros medios de cálculo de tarifas, como lo son el Análisis Comparativo de Mercado, Análisis complementario de tarifa real y Análisis Complementario de Costos.
- c. Se cree que el aumento que se dará en la fijación nacional es suficiente para cubrir los costos de la empresa.
- d. El aumento se basa en el porcentaje de ocupación de la flota. El presentado por la empresa no es real y no está actualizado, por lo que se solicita no aprobar el incremento hasta no tener un estudio actualizado por el MOPT.
- e. La empresa calcula la tarifa tomando la flota de la ruta 132 como si fuera de 52 pasajeros en promedio cuando en realidad el servicio lo presta una buseta de 24 pasajeros.
- f. La empresa no presta servicio los días sábados, domingos ni feriados en la ruta 132.

**2.** Verónica Hernández Zúñiga.

- a. El concesionario tiene pendientes de resolución algunas quejas presentadas en el Consejo de Transporte Público y estas no han sido resueltas.
- b. La ARESEP, al aceptar la petitoria, está violentando los artículos 46,50,51 y 56 de la Constitución Política de Costa Rica, ya que el impacto que causará un aumento tan desproporcionado va a generar una gran problemática social y económica.

**3.** Mildred Andrea Piedra Fallas.

- a. El informe DFOEECIF13-2012 del 19 de octubre de 2012 elaborado por la Contraloría General de la República, cuestiona la idoneidad del modelo ordinario para la fijación de tarifas modalidad autobús al considerar que sobre el particular este órgano contralor determinó que los parámetros de consumo de los costos variables y algunos costos fijos no están actualizados en virtud de que fueron establecidos en el año 1997, bajo condiciones operativas que correspondían a vehículos de transporte remunerado de personas de dicha época, además se determinó que no hay una diferenciación de dichos parámetros con las distintas características específicas de las rutas.
- b. La Contraloría General es del criterio que la metodología actualmente aplica a presentar debilidades que podría impactar negativamente con el principio al servicio al costo, establecido en el artículo 3 de la ley número 7593.

4. Reyes Gerardo Zúñiga García.
  - a. Cuestiona si la ruta 132 es colegial o pública, ya que no cumple con los recorridos completos en ausencia de estudiantes.
  - b. El aumento es desproporcionado tomando en cuenta la realidad de la comunidad.
  - c. Al aumento propuesto, se suma el aumento automático nacional.
  
5. Andrés Piedra Fallas.
  - a. El aumento solicitado no es acorde al aumento de salarios.
  - b. Mal trato de los choferes.
  
6. Luis Méndez Abarca.
  - a. Todos los pueblos se verán perjudicados con este aumento.
  - b. Las paradas son muy inseguras.
  - c. El servicio es de mala calidad.
  
- VIII. Que la referida solicitud fue analizada por la actual Indentencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 15-IT-2012/305, del 9 de enero del 2013, que corre agregado al expediente.
  
- IX. Que la presente resolución se dicta de conformidad con artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.
  
- X. Que mediante memorando 1154-DITRA-20121/112277 de fecha 22 de octubre de 2012, la que fuera la Dirección de Servicios de Transporte estableció el siguiente lineamiento de carácter vinculante para los técnicos analistas tarifarios y demás funcionarios de la Dirección que participen en los procedimientos de fijación de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús:

*“En el análisis de las peticiones individuales de fijación de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:*

  - a. *Aplicar en los procedimientos individuales de fijación tarifaria del servicio de transporte público por autobús, las reglas establecidas en la resolución del Comité de Regulación, N° 913-RCR-2012 del 17 de agosto de 2012.*

*En consecuencia, no utilizar como evaluación posterior a la corrida del modelo econométrico, las llamadas herramientas complementarias ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar ajuste alguno de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.”*
  
- XI. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 15-IT-2012/305, del 9 de enero del 2013, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **B.-ANÁLISIS TARIFARIO**

#### **1. Variables operativas**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	36.905	36.557	348	0,95%
Distancia (Km/carrera)	44,75	44,35	0,40	0,90%
Carreras	915,65	925,09	- 9,44	-1,02%
Flota	12	12	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,32	503,26	0,06	0,01%
Precio combustible	640,00	636,00	4,00	0,63%
IPC general	577,67	571,69	5,98	1,05%
Tasa de Rentabilidad	19,92%	20,03%	- 0,0011	-0,55%
Valor del Bus \$	105.940	110.000	- 4.060	-3,7%
Valor del Bus ¢	53.321.819	55.358.600	- 2.036.781	-3,7%
Edad promedio de flota (años)	5,67	5,67	-	0,00%

#### **1.1 Demanda**

La empresa Autotransportes San José – San Juan de Tobosí Sur SA., utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de 36.557 pasajeros por mes para los recorridos de las rutas 126, 126BS, 131 y 132. Los registros estadísticos presentados por la empresa ante esta Autoridad Reguladora y que constan en los expedientes de Requisitos de Admisibilidad RA-39 muestran una demanda neta promedio mensual de 36.905 pasajeros durante el período de octubre 2011 a setiembre 2012.

Debido a la ausencia de un estudio de demanda y de acuerdo con los criterios establecidos, para el presente estudio se utiliza la demanda promedio mayor entre los datos presentados por la empresa y las estadísticas históricas, que corresponde a las estadísticas de los últimos 12 meses de **30.905 pasajeros** en promedio por mes.

## 1.2 Flota

La empresa utiliza para sus cálculos 12 unidades para brindar los servicios de las rutas 126, 131 y 132.

Mediante artículo 6.6.1 de la sesión ordinaria 20-2012, celebrada el 25 de mayo del 2012 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se le autorizó a la empresa Autotransportes San José – San Juan de Tobosí Sur SA, el uso de 12 unidades para brindar el servicio en las rutas 126 descrita como San José – San Juan de Tobosí Sur – Loma Largay viceversa, 131 descrita como Loma Larga – San Juan Sur – San Juan Norte – El Alumbre – Copalchi – Cartago y viceversa y 132 descrita como La Guaria – Santa Elena Arriba – Santa Elena Abajo – Loma Larga – Río Conejo – San Juan Sur – Calle Abarca – El Rosario – Calle Valverde – La Guaria – Guadarrama – San Juan Norte y viceversa (folios 51 a 55).

Para verificar la propiedad de las unidades, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr). Este análisis determinó que la unidad CB-2345 mantiene contrato de arrendamiento. Este contrato se presenta en el folio 92 y se toma en cuenta al momento de ingresar los datos al modelo econométrico.

De manera que para el presente estudio, se consideran **12 unidades** como flota autorizada para prestar el servicio público.

A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forma parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada.

## 1.3 Carreras

El permisionario mantiene los horarios autorizados según el artículo 4.5 de la Sesión Ordinaria 70-2002 y el artículo 3.7 de la Sesión ordinaria 60-2008 del 21 de agosto de 2008 celebradas por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público el 17 de diciembre del 2002 y el 21 de agosto de 2008 respectivamente (folios 41 a 50).

Las rutas 126, 126 BS, 131 y 132 tienen autorizadas 917.45 carreras por mes, la empresa utiliza para sus cálculos 925,09 carreras y reporta dentro de las estadísticas de los últimos 12 meses 924,83 carreras mensuales. Para el presente cálculo se utiliza como criterio el dato menor entre las carreras presentadas por la empresa, las presentadas en las estadísticas y las autorizadas, en cada uno de los ramales, de **915,65 carreras**.

## 1.4 Distancia

La empresa utiliza para sus cálculos 44,35 Kms por carrera. Sin embargo, para el cálculo de las distancias, se empleó la distancia ponderada determinada por los técnicos de la Autoridad Reguladora, el cual muestra una distancia de **44,75 km/carrera**.

Es importante tomar en cuenta que se realizó una ponderación de distancias para la ruta 126, según la cantidad de horarios autorizados a La Guaria y a Loma Larga.

### **1.5 Rentabilidad**

La empresa utiliza para sus cálculos una tasa de rentabilidad de 20,03%, sin embargo, este dato se actualizó según datos de los indicadores económicos del Banco Central para el día de celebración de la audiencia pública, por lo que se utiliza un valor para la corrida del modelo de **19,92%**.

### **1.6 Tipo de cambio**

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de tipo de cambio del dólar de 503,26 ¢/\$, sin embargo el tipo de cambio que se empleó es de **503,32 ¢/\$** que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día de la audiencia pública, del Banco Central de Costa Rica.

### **1.7 Precio combustible**

La empresa utiliza para sus cálculos un valor de combustible de ¢636,00 por litro. Sin embargo el precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de **¢640.00 por litro**, por ser el vigente al día de la audiencia pública.

### **1.8 Valor del autobús**

A las rutas 126, 126BS y 131, que tienen una distancia ponderada de 27.92, 27.07 y 31.95 km/viaje respectivamente, les corresponde un bus interurbano corto que tiene un valor asignado de US\$ 110.000 sin rampa y de US 120.000 con rampa. A la ruta 132 que tienen una distancia ponderada de 13.70 Km/viaje, le corresponde un bus urbano de US\$81.000 sin rampa y de US\$91.000 con rampa.

El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en *La Gaceta* 94 del 18 de mayo de 2009.

La empresa utiliza un valor ponderado de sus unidades de US\$110.000,00. Sin embargo, analizando los valores de las unidades arrendadas contra el valor de las unidades como si fueran propias, se tiene que el valor pagado por el operador por concepto de arrendamiento más el reconocido por las unidades propias es mayor que el valor de toda la flota como si fuera propiedad del operador, por lo que lo que corresponde es ajustar el valor de las unidades con el procedimiento respectivo de corrección por arrendamiento. Esta corrección arroja un monto de US\$105.940,00.

De esta manera se le asigna a la flota un valor de **US\$105.940,00** para el presente análisis tarifario.

## **1.9 Edad promedio de la flota.**

La empresa utiliza para sus cálculos una edad promedio de su flota de 5,67 años. Por medio de la verificación en el Registro Nacional, se logra demostrar que la edad promedio de las unidades es de **5,67 años** y este dato es que se utiliza en el presente estudio.

## **2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos.**

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos arroja un aumento en la tarifa de un **65.58%** por lo que se recomienda aplicar este ajuste a la rutas 126, 126BS, 131 y 132 en 2 tractos, tal como lo solicita la misma empresa.

### **2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

Dados los resultados anteriores, se recomienda aumentar las tarifas de las rutas 126, 126BS, 131 y 132 en un **65.58%**.

Se recomienda además, realizar este ajuste en 2 tractos, tal como lo solicita la empresa. El primer tracto correspondería al 50% del aumento y el segundo tracto, que entraría a regir 90 días después de la publicación, al restante 50%.

## **C. ANÁLISIS DE CALIDAD**

Se consideró la información aportada por el concesionario y se revisó la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio aprobadas por el Consejo de Transporte Público.

Las unidades consultadas se encuentran reportadas con la Revisión Técnica vigente, teniendo un reporte de favorable con defecto leve.

(...)"

- II.** Que de la misma manera, del oficio 15-IT-2012/305 del 9 de enero del 2013, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando VII de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

**A los señores Kennedy Alexander Valverde, Verónica Hernández Zúñiga, Reyes Gerardo Zúñiga García, Andrés Piedra Fallas y Luis Méndez Abarca.**

**Sobre la solicitud de utilizar otros medios de cálculo como el Análisis Compartativo de Mercado, Análisis Complementario de Tarifa Real y Análisis Complementario de Costos.**

Mediante la resolución 761-RCR-2012, del 31 de enero de 2012, emitida por el Comité de Regulación, se modifica la metodología tarifaria. Esta resolución fue avalada por el Juzgado Contencioso Administrativo, el cual no cuestiona en nada el modelo econométrico vigente ni su aplicación, sino el hecho de que después de haberlo aplicado se utilicen “herramientas complementarias” que vengán a modificar de una u otra forma el ajuste tarifario resultante.

Debido a este hecho, mediante la resolución 913-RCR-2012 del 17 de agosto de 2012, el Comité de Regulación estableció como lineamiento vinculante para la que fuera la Dirección de Transporte, hoy Intendencia de Transporte, la no utilización de las herramientas complementarias, ni de ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, mismas que servían para evaluar y mitigar el impacto tarifario de las asimetrías, que frecuentemente se detectan en la información presentada por las rutas, para efectos de fijación ordinaria individual.

**Sobre el incremento tarifario, que no está acorde con la realidad del país ni de la comunidad.**

La ley le ha delegado a la Autoridad Reguladora, el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios (Art. 31 *ibídem*); equilibrio que en el caso del servicio de transporte remunerado de personas por autobús, se debe determinar exclusivamente a través del denominado modelo econométrico, según lo han ratificado y dispuesto reiteradas sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo.



De esta manera se demuestra que no se está violentando de ninguna manera los artículos de la Constitución Política que se refieren a los derechos de los usuarios y consumidores, ni se está dejando de cumplir con las obligaciones como Estado de procurar un mayor bienestar en los habitantes del país, como lo mencionan los artículos 46, 50, 51 y 56 a los que se hace referencia. Aún cuando la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

**A los señores Kennedy Alexander Valverde y Reyes Gerardo Zúñiga García.  
Sobre el aumento tarifario de oficio a nivel nacional:**

De conformidad con los principios que inspiran la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, por la cual se crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establece un esquema de regulación basado en el principio del servicio al costo, que significa que en la determinación de las tarifas y los precios, únicamente se contemplará los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución competitiva, que garantice un adecuado desarrollo de la actividad por parte de los prestadores del servicio.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando (desde 1997 a la fecha) el modelo desarrollado por el MOPT, para determinar las tarifas de ese servicio, llamado por este ente como “modelo econométrico”; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad.

La Ley 7593 y sus reformas establecen en sus artículos 29, 30, 31, las condiciones, requisitos y criterios a los que se someten las solicitudes tarifarias que se presentan ante la institución. Es así como el artículo 30 establece que de acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario, según los factores de costos, o las variaciones que se den en el mercado. Dichas fijaciones según los criterios antes descritos se dividen en fijaciones ordinarias y extraordinarias.

En el caso de las llamadas fijaciones nacionales, donde se abarcan todas las rutas nacionales, con el fin de procurar mantener las tarifas actualizadas a través del reconocimiento del nivel de gasto real de las empresas operadoras de autobús en forma general, mediante la actualización de las variables de costo que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y administrativos de la actividad de transporte remunerado de personas modalidad autobús (salarios, combustible, repuestos y mantenimiento, y administrativos), según sea su peso relativo promedio dentro de la estructura de costos actualmente utilizada para las fijaciones ordinarias; en estas fijaciones no es posible reconocer inversión y rentabilidad a los operadores del servicio; porque la misma no incorpora ningún concepto de costos por la inversión que hayan realizado los concesionarios y permisionarios ni los cambios en sus esquemas operativos.

De igual forma el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, señala que los prestadores deberán presentar por lo menos una vez al año un estudio ordinario (aún y cuando la ARESEP puede hacerlas de oficio), estas llamadas revisiones tarifarias individuales, (fijaciones particulares para rutas específicas) aplican cada vez que se presente un desequilibrio financiero operativo mayor o igual al 5%, (artículo 31 Ley 3503) estas revisiones son independientes a las fijaciones nacionales y es la empresa la responsable de solicitarlas con el debido sustento de los desequilibrios y cumpliendo con la información necesaria para ser admitida y analizada la gestión, con base en los requisitos que la Autoridad Reguladora ha publicado en *La Gaceta* y mantiene a disposición en la ventanilla de atención al usuario.

**A los señores Kennedy Alexander Valverde y Reyes Gerardo Zúñiga García.  
Sobre la flota utilizada para el presente estudio:**

Tal y como se puede observar en el informe tarifario con oficio 15-IT-2013/305 del del 9 de enero del 2013, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

*“... Mediante artículo 6.6.1 de la sesión ordinaria 20-2012, celebrada el 25 de mayo del 2012 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se le autorizó a la empresa Autotransportes San José – San Juan de Tobosí Sur SA, el uso de 12 unidades para brindar el servicio en las rutas 126 descrita como San José – San Juan de Tobosí Sur – Loma Largay viceversa, 131 descrita como Loma Larga – San Juan Sur – San Juan Norte – El Alumbre – Copalchi – Cartago y viceversa y 132 descrita como La Guaria – Santa Elena Arriba – Santa Elena Abajo – Loma Larga – Río Conejo – San Juan Sur – Calle Abarca – El Rosario – Calle Valverde – La Guaria – Guadarrama – San Juan Norte y viceversa (folios 51 a 55).*

*Para verificar la propiedad de las unidades, se consideró la información proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad, mediante la dirección electrónica [www.registracional.go.cr](http://www.registracional.go.cr). Este análisis determinó que la unidad CB-2345 mantiene contrato de arrendamiento. Este contrato se presenta en el folio 92 y se toma en cuenta al momento de ingresar los datos al modelo econométrico.*

*De manera que para el presente estudio, se consideran 12 unidades como flota autorizada para prestar el servicio público.*

*A su vez se determinó que las unidades autorizadas no forma parte del listado de placas para el servicio de estudiantes, según la base de datos del Ministerio de Educación Pública. También se verificó el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada...”*

**A la señora Mildred Andrea Piedra Fallas.  
Sobre el modelo tarifario y los cuestionamientos emitidos por la Contraloría General de la República:**

De conformidad con los principios que inspiran la Ley N° 7593 del 09 de agosto de 1996, por la cual se crea la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establece un esquema de regulación basado en el principio del servicio al costo, que significa que en la determinación de las tarifas y los precios, únicamente se contemplará los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución competitiva, que garantice un adecuado desarrollo de la actividad por parte de los prestadores del servicio.

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos en materia de transporte remunerado de personas, ha venido empleando (desde 1997 a la fecha) el modelo desarrollado por el MOPT, para determinar las tarifas de ese servicio, llamado por este ente como “modelo econométrico”; este modelo se estructura operativamente en dos partes: una que corresponde a las variables de operación específicas de cada ruta, a saber, demanda, flota, carreras y distancia; la otra parte, corresponde a los gastos de operación fijos y variables que aplican en forma genérica para toda la actividad.

La Ley 7593 y sus reformas establecen en sus artículos 29, 30, 31, las condiciones, requisitos y criterios a los que se someten las solicitudes tarifarias que se presentan ante la institución.

Para mayor facilidad de cálculo se creó un archivo en formato de plantilla de cálculo con ocho hojas, son las siguientes:

- *Datos de entrada:* en ella está la información general de la ruta, tipo de bus que utiliza, identificación geográfica, las fechas de los documentos que respaldan la fijación tarifaria, existencia de corredores comunes, el ajuste a los costos variables por calle no asfaltada, ajuste por kilometraje fuera de ruta, tipo de cambio actual y promedio, precio del combustible y monto requerido por concepto de peaje de ser necesario.
- *Ponderaciones:* se introduce la información operativa de las rutas: número de pasajeros, carreras, distancia y valor del bus.
- *Flota:* se detalla cada una de las unidades utilizadas por la empresa para brindar el servicio a determinada ruta: año modelo, capacidad, propiedad de la unidad, placa, edad promedio de toda la flota.
- *Datos de costos:* hoja con los precios de los insumos, seguros, tasas impositivas, salarios y la tasa de remuneración al capital.

- *Constantes del modelo:* se expresan los rendimientos de cada insumo, los porcentajes de depreciación por año y los índices de remuneración al capital.
- *Estructura de cálculo:* se realizan los cálculos por kilómetro de todos los rubros de costo y su asignación entre los volúmenes de pasajeros transportados, para llegar al resultado final de la tarifa por pasajero.
- *Hoja de resultados:* es un resumen de resultados de cada rubro de costo, rentabilidad y la tarifa final.
- *Costos\_Km:* consiste en un análisis que desglosa y grafica cada componente de costo y su ponderación dentro del Costo por Km y de la Tarifa.

**A los señores Kennedy Alexander Valverde Navarro, Verónica Hernández Zúñiga, Reyes Gerardo Zúñiga García, Andrés Piedra Fallas y Luis Méndez Abarca.**

**Sobre la calidad del servicio (Horarios, servicio, capacidad, paradas, choferes irrespetuosos, asignación de rutas, irrespeto a ley 7600, rutas, limpieza y estado de las unidades) y las quejas pendientes de revisión por parte del CTP:**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, fraccionamientos, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas correspondientes a la prestación del servicio.

Cualquier solicitud para que se amplíen los horarios, rutas, fraccionamientos y establezcan paradas a lo largo del recorrido se puede acudir al Consejo Técnico de Transporte Público (CTP).

En cuanto a la señalización dentro de las unidades, la ley de la Autoridad Reguladora no es el ente competente para resolver ni conocer este asunto.

Sobre maltrato al adulto mayor recurrir al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) 2223-8283 Ext. 106. Por ser esas dependencias las que tienen competencia para conocer y resolver el fondo del asunto.

Si se tiene alguna observación con respecto a quejas de calidad, de incumplimiento de horarios o de cobros no autorizados, se puede presentar de manera escrita o verbal ante esta Autoridad Reguladora, con el señor Daniel Fernández, Consejero del usuario.

- III. Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva se indica que en el expediente constan en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas 126 y 126BS descritas como San José – San Juan de Tobosí – Loma Larga y viceversa, 131 descrita como Loma Larga – San Juan Sur – San Juan Norte – El Alumbre – Copalchi – Cartago y viceversa y 132 descrita como La Guaria – Santa Elena Arriba – Santa Elena Abajo – Loma Larga – Río Conejo – San Juan Sur – Calle Abarca – El Rosario – Calle Valverde – La Guaria – Guadarrama – San Juan Norte y viceversa, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados.

**EL INTENTENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Fijar las siguientes tarifas para las rutas 126 y 126BS descritas como San José – San Juan de Tobosí – Loma Larga y viceversa, 131 descrita como Loma Larga – San Juan Sur – San Juan Norte – El Alumbre – Copalchi – Cartago y viceversa y 132 descrita como La Guaria – Santa Elena Arriba – Santa Elena Abajo – Loma Larga – Río Conejo – San Juan Sur – Calle Abarca – El Rosario – Calle Valverde – La Guaria – Guadarrama – San Juan Norte y viceversa, en dos tractos, de la siguiente manera:

Tracto 1: Rige un día después de su publicación:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa regular</b>	<b>Adulto mayor</b>
<b>126</b>	<b>SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA Y VICEVERSA</b>		
	SAN JOSE - LOMA LARGA	1.195	600
	SAN JOSE - RIO CONEJO	1.195	0
	SAN JOSE -SAN JUAN SUR	985	0
	SAN JOSE -SAN JUAN NORTE	985	0
	SAN JOSE - GUADARRAMA	720	0
	SAN JOSE -JERICO	720	0
	TARIFA MINIMA	280	0
<b>126BS</b>	<b>SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA Y VICEVERSA</b>		
	SAN JOSE - SAN JUAN DE TOBOSI- LOMA LARGA	1.195	600
<b>131</b>	<b>CARTAGO - EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR Y NORTE -LOMA LARGA</b>		
	CARTAGO - LOMA LARGA	1.355	675
	CARTAGO-SAN JUAN SUR	1.195	600
	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	1.090	545
	CARTAGO -SAN ISIDRO DE ALUMBRE	920	0
	CARTAGO - COPALCHI	765	0
	TARIFA MINIMA	480	0
<b>132</b>	<b>LA GUARIA -SANTA ELENA- LOMA LARGA RIO CONEJO- SAN JUAN SUR 0</b>		
	LA GUARIA -SANTA ELENA- LOMA LARGA RIO CONEJO- SAN JUAN SUR-CALLE ABARCA-EL ROSARIO- CALLEVALVERDE-LA GUARIA-GUADARRAMA-SAN JUAN NORTE	580	0

Tracto 2: Rige 90 días luego de entrada en vigencia del tracto 1.

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa regular</b>	<b>Adulto mayor</b>
<b>126</b>	<b>SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA Y VICEVERSA</b>		
	SAN JOSE - LOMA LARGA	1.490	745
	SAN JOSE - RIO CONEJO	1.490	0
	SAN JOSE -SAN JUAN SUR	1.225	0
	SAN JOSE -SAN JUAN NORTE	1.225	0
	SAN JOSE - GUADARRAMA	895	0
	SAN JOSE -JERICO	895	0
	TARIFA MINIMA	350	0
<b>126BS</b>	<b>SAN JOSE-SAN JUAN DE TOBOSI-LOMA LARGA Y VICEVERSA</b>		
	SAN JOSE - SAN JUAN DE TOBOSI- LOMA LARGA	1.490	745
<b>131</b>	<b>CARTAGO - EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR Y NORTE -LOMA LARGA</b>		
	CARTAGO - LOMA LARGA	1.690	845
	CARTAGO-SAN JUAN SUR	1.490	745
	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	1.360	680
	CARTAGO -SAN ISIDRO DE ALUMBRE	1.145	0
	CARTAGO - COPALCHI	950	0
	TARIFA MINIMA	595	0
<b>132</b>	<b>LA GUARIA -SANTA ELENA- LOMA LARGA RIO CONEJO- SAN JUAN SUR</b>		
	LA GUARIA -SANTA ELENA- LOMA LARGA RIO CONEJO- SAN JUAN SUR-CALLE ABARCA-EL ROSARIO- CALLEVALVERDE-LA GUARIA-GUADARRAMA-SAN JUAN NORTE	720	0

**II.** Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-165-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos los argumentos expuestos, relacionados con el incremento tarifario, la calidad del servicio, el modelo tarifario, los fraccionamientos y la solicitud de una tarifa mínima y los cobros no autorizados por parte de la empresa prestadora del servicio, a que les obliga su condición de permisionario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7076-2013.—Solicitud N° 775-173.—(IN2013002860).

CONVOCA A

## Audiencia Pública

Para exponer el estudio tarifario **de oficio de la ruta 228**, operada por el permisionario **Roubier Rojas Alfaro**, para ajustar la siguiente tarifa:

Descripción Ruta 228	Tarifa Solicitada	
	Regular	Adulto Mayor
San Pedro de Poás-Alajuela	¢ 510,00	00,00
San Pedro de Poás-Bajo Carrillos	¢ 365,00	00,00
San Pedro de Poás-Alto Carrillos	¢ 365,00	00,00
San Pedro de Poás-Chilamate	¢ 290,00	00,00
Alajuela-Carrillos de Poás	¢ 365,00	00,00
Tarifa mínima	¢ 235,00	00,00

La Audiencia Pública se llevará a cabo el **martes 19 de febrero del 2013** a las **17:00 horas (5:00 p.m.)** en los siguientes lugares: en la Asociación Cámara de comercio, agroindustria y turismo de Poás de Alajuela, que se ubica 50 metros al sur del Banco de Costa Rica, San Pedro de Poás, Alajuela; y en el Gimnasio de la Asociación de Desarrollo Integral de Carrillos Alto, que se ubica contiguo a la plaza de deportes, Carrillos Alto, Carrillos de Poás, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y

presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-214-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresp.go.cr](mailto:consejero@aresp.go.cr).

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro  
Dirección General de Participación del Usuario